



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 118 -2020-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 08 de septiembre del 2020.

Alberto Álvarez Ortiz ex pensionista comprendido dentro del Decreto Ley N° 20530, por el monto de **Setecientos Veintiuno con 85/100 soles (SI. 721.85)**, equivalente al 90% de la probable pensión definitiva de acuerdo al artículo 47° del Decreto Ley N° 20530; de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.



Artículo Segundo.- DISPONER, a la Oficina de Administración que en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la resolución a la interesada remita a la Oficina Nacional Previsional -ONP, la documentación correspondiente contemplada en el Anexo N° 01 Literal E de la Resolución Jefatural N° N° 107-2019-JEFATURA/ONP.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, la presente Resolución en el modo y forma de Ley a la señora **MARÍA ELENA BARRANTES DÍAZ**, en su dirección domiciliaria sito en Pasaje Cutervo N° 143 (G-14) Urbanización Ramón Castilla de la ciudad de Cajamarca; así como a la Oficina de Administración – Oficina de Personal; de mismo modo publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE:

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
F. Florencio Vélez Alzaver
DIRECTOR





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 118 -2020-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 08 de septiembre del 2020.

D.S. N° 009-2019-EF.	:	30.00
D.S. N° 006-2020-EF.	:	<u>30.00</u>
TOTAL	:	SI. 802.06

El presente informe conjuntamente con los actuados es remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 144-2020-GR-CAJ/DRA/OA-UPER, con registro MAD N° 5380202, para emitir la resolución correspondiente.

Que, la pretensión de la recurrente es que se le otorgue la pensión de viudez por el deceso de su esposo don **Alberto Álvarez Ortiz**, pensionistas del Decreto Ley N° 20530, de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; que con los medios de prueba aportados, como son: El Acta de Defunción N° 2000497035, DNI N° 26636171 y Partida de Matrimonio N° 029, demuestra tener legitimidad e interés para peticionar la pensión de viudez, de conformidad con la normatividad pensionaria del Decreto Ley N° 20530 y de la Ley N° 28449.

Que, mediante Ley N° 28449, se establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, que el artículo 32°, señala: “*La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes:*

- a) *Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital.*
- b) *Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital.*
- c) *Se otorgará al varón sólo cuando se encuentre incapacitado para subsistir por sí mismo, carezca de rentas o ingresos superiores al monto de la pensión y no esté amparado por algún sistema de seguridad social.*
- d) *El cónyuge sobreviviente inválido con derecho a pensión que requiera del cuidado permanente de otra persona para efectuar los actos ordinarios de la vida, percibirá además una bonificación mensual, cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital, siempre que así lo dictamine previamente una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud.*

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario N° 013-2020-GR-CAJ/DRA-OAD/UPER, que el causante don Alberto Álvarez Ortiz al momento de su deceso tiene una pensión de cesantía de S/. 802.06 soles, monto que no supera el 100% de la Remuneración Mínima Vital, dispuesta por el Decreto Supremo N° 004-2018-TR, por el cual se incrementa la Remuneración Mínima Vital a S/. 930.00 a partir del 01 de mayo de 2018; en consecuencia, la recurrente se encuentra dentro del supuesto a) del artículo 32° de la Ley N° 28449.

Que, compete a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca otorgar la pensión provisional de viudez provisional a la señora **MARÍA ELENA BARRANTES DÍAZ**, de conformidad con la Resolución Jefatural N° N° 107-2019-JEFATURA/ONP, Aprueban disposiciones referidas a solicitudes derivadas de derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la ONP; que, en su Artículo Tercero, señala a los responsables para determinar el monto a pagar, estableciendo: “*Las entidades a que se refiere el Artículo Segundo que mantienen la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, son las responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros.*